

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 16 de Mayo)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, de segunda clase, á D. Wenceslao García Gómez, que sirve el de Valverde del Camino, y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1911.—*Barroso*.
Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Borja, de tercera clase, á D. Basilio López Sánchez, que sirve el de Villalpando, y resulta el

más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1911.—*Barroso*.

Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Almansa, de tercera clase, á D. Salvador Almenar Esteve, que sirve el de Lucena (Castellón), y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1911.—*Barroso*.

Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Laguardia, de tercera clase, á don Leopoldo Ocano Pérez, que sirve el de Almadén, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1911.—*Barroso*.

Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con

sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lugo, de tercera clase, á D. Gerardo Rodríguez Aldemira, que sirve el de Baltanás, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1911.—*Barroso*.

Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Logrosán, de cuarta clase, á D. José María Aldrich de Pages, que sirve el de Cuenca, y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1911.—*Barroso*.

Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» del día 16 de Mayo.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por esa Dirección General respecto á la conveniencia de dictar una disposición de carácter general autorizando á los Delegados de Hacienda en las provincias para utilizar los servicios de los Ingenieros industriales afectos á las Administraciones

de Contribuciones, en la comprobación de los partes mensuales de producción de gas y electricidad que para pago del impuesto sobre el consumo de dichos fluidos presentan las Empresas que radiquen en las capitales de provincia, y, en general, cuantos servicios de inspección de carácter técnico juzguen conveniente encomendarles los citados Delegados de Hacienda respecto á los servicios á cargo de las Administraciones de Propiedades é Impuestos; y

Resultando que la Dirección General de Contribuciones informó en sentido favorable la anterior propuesta, fundándose en que la comprobación de los partes mensuales de producción de gas y fluido eléctrico es privativa y de la competencia del personal técnico afecto á las Administraciones de Contribuciones, ya que dichos partes son los reguladores de la contribución industrial que satisfacen las mencionadas fábricas, por lo que los Delegados de Hacienda podrán encomendarle los servicios de comprobación en tales Ramos, entendiéndose que á este efecto procederán como Delegados de las Administraciones de Propiedades é Impuestos:

Considerando que dichas Administraciones no disponen para este servicio más que de ocho Peritos electricistas, mientras que á las de Contribuciones hay asignados 17 Ingenieros industriales, los cuales, para la determinación de la contribución industrial y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo de 1904, han de realizar comprobaciones en las fábricas productoras de gas y fluido eléctrico.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo infor-

mado por la Dirección General de Contribuciones, se ha servido disponer que los Delegados de Hacienda en las provincias donde haya Ingenieros industriales afectos á las Administraciones de Contribuciones, deben encargar á dichos funcionarios la comprobación de las declaraciones mensuales para la liquidación del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad y cuantos servicios de comprobación de carácter técnico estimen oportunos respecto á los ramos á cargo de las Administraciones de Propiedades é Impuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1911.—Rodrigáñez.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(«Gaceta» del 2 de Mayo.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por conducto del Excmo. señor Gobernador civil, de don Eugenio Castelar, apoderado de la casa Chamón y Triana, de Barcelona, en solicitud de que se le apruebe un contador de energía eléctrica para corriente continua, fabricado por la expresada Casa:

Vistas las instrucciones del Real decreto de 8 de Junio de 1906 y la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año:

Visto el informe de la verificación oficial de contadores de electricidad de Madrid, proponiendo la aprobación del contador de que se trata:

Considerando que en este informe están comprendidos todos los extremos á que se refieren los artículos de las citadas Instrucciones reglamentarias para el estudio y aprobación del sistema de contadores eléctricos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe el contador de energía eléctrica para corriente continua H. G., según lo solicitado por don Eugenio Castelar.

2.º Que se devuelva al solicitante un ejemplar de la Memoria y planos presentados con la correspondiente nota de su aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador y vendedor y un número de orden, que deberá además estar grabado en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela de Ingenieros de Caminos, un modelo del aparato de que se trata; y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación correspondiente, se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1911.—Gasset.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación del aparato

En los Laboratorios donde se ha de

verificar este tipo de contador, es preciso que haya un amperímetro cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de un medio por ciento para dicha lectura y un buen cuenta segundos.

La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores, es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas y el amperímetro y se compararán las indicaciones de éste con las del contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad de 8 de Mayo de 1908.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en el Laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida).

Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de revoluciones y comparando la media de la lectura del aparato, antes y después de la operación, con la que acusa el contador.

Para precintar el contador, el Verificador fijará la posición del botón estriado colocado debajo del recipiente de mercurio.

Si el Verificador lo juzga conveniente, precintará la tapa general del contador dejando que la Compañía suministradora de fluido precinte á su vez la tapa que defiende los terminales del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocarse en lugar bien visible de la envuelta, una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

(«Gaceta» del día 15 de Mayo.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Jun Salvador Mingujón y Adrián, Catedrático numerario de Historia general del Derecho español, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley. Por consecuencia de este nombramiento y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Auxiliaría del segundo grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, que en la actualidad desempeña el señor Mingujón Adrián.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1911.—Gimeno.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Jesús Arias de Velasco, Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley. Por consecuencia de este nombramiento y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Auxiliaría del tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, que en la actualidad desempeña el señor Arias de Velasco.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1911.—Gimeno.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. José Felipe Rodríguez González, Catedrático numerario de Química inorgánica, aplicada á la Farmacia, de la Universidad Central, con el haber anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la plaza de Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, que viene desempeñando el interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1911.—Gimeno.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Francisco Mesa Moles, Catedrático numerario de Patología quirúrgica, con su clínica, de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales y demás ventajas de la ley.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la plaza de Auxiliar numerario del quinto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1911.—Gimeno.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del día 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Declarada caducada por Real orden de 14 de Marzo último la graduación concedida, conforme al Real decreto de 6 de Mayo de 1910, á diferentes Escuelas por no haberse justificado entonces

que los respectivos Ayuntamientos cumplieron los requisitos que, conforme á dicho Real decreto, eran necesarios para la efectividad de la reforma, ha podido después comprobarse por los informes y datos suministrados por las Inspecciones de Primera enseñanza que en algunos casos, por diferencia de apreciación de los telegramas que al efecto se transmitieran ó por no haberse podido llevar á cabo la visita con la debida oportunidad, no se tuvo noticia de que algunos de los Ayuntamientos de localidades en que se declaró caducada la concesión habían cumplido las condiciones impuestas.

En tales circunstancias, aunque la justificación debió hacerse antes, no es equitativa la caducidad indicada, puesto que los gastos efectuados y trabajos llevados á cabo para que las respectivas Escuelas funcionen como graduadas, deben utilizarse para esta mejora de la enseñanza, en vez de obligar á que se vuelva al sistema de la Escuela unitario.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que en las Escuelas en que se ha justificado, ó en lo sucesivo se justifique, por los informes de las correspondientes Inspecciones de Primera enseñanza que se han cumplido por los Ayuntamientos las condiciones exigidas, se declare subsistente la graduación concedida conforme al Real decreto de 6 de Mayo de 1910, aunque haya sido declarada caducada en la Real orden de 14 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1911.—Gimeno.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» del día 14 de Mayo.)

Dirección general de primera enseñanza.

Esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud del concurso de traslado de Junio de 1910 y Real orden de esta fecha, Maestro en propiedad de la Escuela pública superior de niños de Navalmoral de la Mata, en la provincia de Cáceres, con el haber anual de 1.350 pesetas y emolumentos legales, á don Jesús Porto Vázquez, declarando vacante la de Torreperogil para que fué nombrado, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1911.—El Director general, P. A., Zorita.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, en relación con el Real decreto de 27 de Mayo y Real orden de 22 de Noviembre de 1910,

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso, la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Sección provincial de Instrucción Pública de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas.

Podrán optar á dicha plaza los Auxiliares que figuren en las categorías de 1.750 y 1.500 pesetas en el escalafón de las Secciones provinciales de Instrucción Pública, los cuales deberán presentar sus

adjunta, y que en cumplimiento del artículo séptimo y regla octava del quinto y tercera del once de la ley de cinco de Agosto de mil novecientos siete, se hace público á los fines de la citada regla octava y de la cuarta del artículo once de la misma ley.

Sevilla 15 de Mayo de 1911.—Felipe Pozzi.

Don Federico Herrero y Espejo, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba los nombramientos hechos en la misma que á continuación se expresan:

Valsequillo.—Juez suplente, don Rafael Narganes Sánchez.

Cabra.—Fiscal suplente, don José Aranda Luna.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á quince de Mayo de mil novecientos once.—Federico Herrero.—Visto bueno: El Presidente, Pozzi.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.680

Don Angel de Larriva y López de Cervantes, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de primera instancia de esta ciudad por enfermedad del propietario.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle de Góngora, sin número, el día veintidos del actual, á las doce, al sorteo de los seis vocales mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de formar parte de la Junta de este partido encargada de la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Córdoba á quince de Mayo de mil novecientos once.—Angel de Larriva.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.679

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta del actual, á las doce, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión del Cura párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguo han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados.

Fuente Obejuna á quince de Mayo de mil novecientos once.—José James.—El Secretario, Manuel Pérez.

POSADAS

Núm. 1.681

Don Francisco Eugenio Uceda y García, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, se ruega y encarga á toda clase de autoridades y demás agentes de la policía judicial, la práctica de activas diligencias

para la busca y rescate de las dos caballerías que se reseñarán á continuación, propias de Félix Ruiz Cobos y Juan Serrano Atienza, hurtadas la noche del ocho al nueve del corriente mes en la finca llamada «Tocorrotroco», término de esta villa, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en sumario número sesenta y dos del corriente año.

Dada en Posadas á quince de Mayo de mil novecientos once.—Francisco Eugenio Uceda.—El Secretario, Félix Nogués.

Señas de las caballerías

Un burro cerrado, castaño, de alzada regular, herrado del hocico con una A.; y

Otro burro rucio claro, de siete años, sin hierro y con un remiendo en la pata derecha, y de alzada regular.

POZOBLANCO

Núm. 1.686

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo capón, de siete años, de un metro cuarenta y un centímetros, capa castaña, raza española, sin marca ni defecto físico, pequeños lunares blancos en las cuartillas de las manos y del pié izquierdo, dos cicatrices en la parte superior del cuello del lado izquierdo; y

Otro mulo capón, de diez años, de un metro cuarenta y seis centímetros, capa castaña, raza española, lunar blanco en la parte inferior de la paletilla derecha, otro en la parte media tabla del cuello izquierdo, y varios en los costillares, y ambos con el hierro de la Sociedad «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda, hurtados al vecino de esta villa Lorenzo Moreno Moreno, de su cortijo «La Marmota», de este término, la noche del trece al catorce del actual, y de ser habidos sean puestos á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á quince de Mayo de mil novecientos once.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Julio Pellitero.

LA RAMBLA

Núm. 1.684

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de una mula cuyas señas al final se dirán, propia de Rafael Fernández y Fernández, vecino de Montalbán, sustraída la noche del cuatro al cinco del actual del cortijo de la Dehesilla, término municipal de Santaella, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditaren en el acto su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me encuentro instruyendo.

Dada en La Rambla á quince de Mayo de mil novecientos once.—Gregorio Fernández.—El Actuario, Antonio López del Moral.

Señas

Una mula pelo negro, como de unos

tres dedos sobre la marca, cerrada, con el nacimiento del rabo metido un poco hacia adentro, hierro en la cadera derecha, y con algunos pelos blancos en la cara.

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 1.669

Don Fernando Gamero y Calvo, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se cita, llama y emplaza al procesado por falsedad en billetes del Banco de España Antonio Martín Fernández, de unos treinta años, viste pantalón color avellana, blusa color tierra, sombrero negro alto, calza alpargatas y es remellado del ojo izquierdo; habiendo tenido su último domicilio en Córdoba, calle Escañuela, número nueve; comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, con apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de expresado sujeto, trasladándolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición.

Dada en Almodóvar del Campo á trece de Mayo de mil novecientos once.—Fernando Gamero y Calvo.—Por su mandato, Indalecio Gil.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.654

MUÑOZ MOLINA *Rafael*, hijo de Francisco y Carmen, natural de Córdoba, soltero, albañil, de treinta y un años de edad, estatura un metro quinientos noventa milímetros; domiciliado últimamente en Córdoba, calle de Alvar Rodríguez, número uno; se ausentó de esta población en veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez, ignorándose su actual paradero; procesado por falta de incorporación á banderas; comparecerá, ante el Juez instructor del regimiento de infantería Melilla, número 59, primer Teniente don Emilio Mola Vidal, residente en Melilla, en el plazo de treinta días, después del cual será declarado rebelde.

2.º Cuerpo de Ejército

Hospital militar de Córdoba.

Núm. 1.649

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente, á las nueve de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2½ de pulpa y 1½ de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de cebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 13 de Mayo de 1911.—El Administrador, Joaquín de León.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Ducassi.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

Imp. *La Opinión*, Braulio Laportilla, 6